



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

# *Proyecto de Ley*

***El Senado y Cámara de Diputados,...***

## **GARANTIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 1: Objeto. Las prestatarias de servicios públicos de todo el territorio nacional deberán garantizar el suministro de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, servicios cloacales y gas natural a los sujetos comprendidos en el artículo siguiente, aún cuando estos se encuentren en situación de mora en el pago o con aviso de corte en curso.

ARTICULO 2: Sujetos Comprendidos. Queda prohibido el corte o interrupción de los servicios indicados en el artículo anterior a las asociaciones civiles sin fines de lucro y a las personas usuarias que sean titulares de jubilación o pensión -ya sea directa o derivada- que perciban hasta el equivalente a dos haberes mínimos.

ARTÍCULO 3: Planes de pago. Las empresas prestadoras de servicios deberán otorgar a los sujetos comprendidos, y por pedido expreso de los mismos, planes de pago en cuotas mensuales con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y saldar sus deudas.

ARTÍCULO 4: Planes de pago anteriores. Podrán solicitar este beneficio aquellos que se hubieren adherido a planes de pago anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y que los mismos estén inactivos, expirados o incumplidos por alguna razón.

ARTICULO 5: Sanción. Las prestatarias de servicios públicos de jurisdicción nacional que incumplan con lo establecido en la presente ley serán sancionadas con una multa según sea establecido por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6: Reglamentación. El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación determinará la forma en la que deberá garantizarse el suministro y los sujetos comprendidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 y 2 de la presente.

ARTÍCULO 7: Vigencia. La presente ley entrará en vigencia inmediatamente a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente,

La presente Ley tiene como objetivo garantizar el acceso continuo a los servicios de energía eléctrica, agua potable, servicios cloacales y gas para las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y los Jubilados y Jubiladas, Pensionados y Pensionadas que perciban un haber mínimo o el equivalente de hasta dos haberes mínimos, de todo el País.

Por eso estamos proponiendo que las empresas prestatarias de servicios públicos de alcance nacional tengan prohibido cortar o interrumpir sus servicios a los sujetos comprendidos en el artículo 2.

Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro cumplen funciones sociales, culturales, deportivas y comunitarias de gran relevancia, contribuyendo al bienestar de la población y al fortalecimiento del tejido social.

En Argentina, las Entidades de Bien público desde hace más de cien años, se enraízan en nuestra tierra con trabajos muy concretos en beneficio de la sociedad y la Nación. Dentro de estas podemos destacar los centros de jubilados y jubiladas, los clubes deportivos de barrio, las sociedades de fomento, los centros culturales, los centros de primera infancia, entre otros, cuya labor es sin fines de lucro y para brindar apoyo y contención a distintos sectores de nuestra sociedad, según las necesidades que surjan en cada contexto.

Es fundamental que estas entidades cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades, y el acceso ininterrumpido a los servicios de luz y gas es imprescindible para su funcionamiento adecuado.

A su vez, los Jubilados y Jubiladas son un sector poblacional que requieren de protecciones especiales diferenciales y cuidados mayores, por la disminución de sus autonomías, en comparación con la población económicamente activa. No solo no consideramos que la situación de los jubilados y jubiladas no haya sido afectada, y sea *"el segmento etario que menos pobres tiene en Argentina"* como considera el Presidente Javier Milei, por el contrario, entendemos que desde que comenzó el año, este grupo de la población argentina fue de los más perjudicados por las políticas actuales. Comenzando con la tardía actualización de sus haberes jubilatorios, que no sólo no fue en el mes de enero y el decreto 274/2024 fue firmado recién en marzo, sino que tampoco se reconoció la inflación real correspondiente a enero, y se otorgó un 8% menos a sus haberes. No bastó con que el Honorable Congreso de La Nación sancione una nueva ley de movilidad jubilatoria para recomponer esa situación, ya que fue vetada por el presidente. Por otro lado, sufrieron recorte de prestaciones de la obra social que beneficia a la inmensa mayoría de este sector, esas políticas de salud se entienden como salario indirecto para los beneficiarios, de este modo los jubilados y jubiladas vuelven a gastar parte de sus haberes en medicamentos que antes cubría el PAMI.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

En este sentido, en el proyecto priorizamos a los que ganan la jubilación mínima y también a los que perciben hasta el equivalente a dos haberes mínimos, porque representan un universo de más 5 millones de personas, que con un ingreso de 215 mil pesos (285 mil contando el bono de 70 mil) no logran cubrir sus gastos más básicos, dado los enormes aumentos tarifarios de servicios sucedidos desde el inicio del año en curso.

Como se puede suponer pero lo mismo se aclara, los sujetos comprendidos a proteger en este Proyecto de Ley son fundamentales en el tejido social de nuestras comunidades.

Pero además hay un aspecto que nos resulta importante resaltar, y es que la propuesta no implica de ninguna manera una cancelación de pago o deuda, sino un establecimiento de Planes de Pago, para que tanto las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y los Jubilados y Jubiladas puedan pagar por lo que consumen, pero teniendo en cuenta la realidad socioeconómica que estamos atravesando, como describimos muy brevemente aquí.

Además, las Asociaciones Civiles y los jubilados, deberán pedir por acceder a dicho plan de pago, a fin de cancelar deudas.

Por lo que el establecimiento de la prohibición o suspensión de estos servicios para estos entes, incluso en caso de mora en el pago, es coherente con los principios constitucionales de igualdad y acceso a los servicios básicos.

Por estas razones solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.

**Diputada Nacional Luciana Potenza**